

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, para informar que dentro del término legal la parte actora subsano la demanda. Sírvasse Proveer
Palmira, 28 de septiembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 766

Palmira, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor Hugo Fernando Diaz Alvear en contra de la señora Ingrid Lorena Domínguez.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el envió del presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6°. del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 101 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art.295 del
C.G.P).

Palmira, 29 de septiembre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR